

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de un mes, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Montes

El día 10 del próximo Setiembre y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Los Córrales, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, la tercera subasta de 141 piés de roble y 4.500 esteros de leña de la misma especie y arbutos para reducir a carbon, bajo el tipo de 2,636 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regiran en la subasta.

Santander 27 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El Secretario general del Ministerio de la Gobernación en orden fecha 21 del actual participa á este Gobierno lo que sigue.

Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones que ha tomado en algunas provincias la emigración de españoles á Ultramar y deseando el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen á los intereses generales de la Nación, á los particulares de los pueblos, y hasta á los de los mismos emigrantes en muchos casos, de orden de la expresado Sr. Presidente dicto á V. S. los siguientes indispensables requisitos que exigirá á aquellos para permitir su embarque.

1.º Cédula de vecindad

2.º Certificación en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse. Por razón de edad como comprendidos ó que puedan serlo en las Reservas. No hallarse encausados criminalmente; y

3.º Permiso legalizado de sus padres, tutores ó maridos según en edad, estado ó sexo.

Además se servirá V. S. observar cuanto sobre el particular dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1853, fijando también su atención especialísima sobre todo lo que se refiere á las condiciones de embarque, buen trato y garantía de los intereses de los emigrados.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y debida inteligencia de los particulares á quien puede interesar.

Santander 28 de Agosto de 1874. — Juan Fernando Espino.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

No solamente la patria necesita del concurso de todos sus hijos para concluir la guerra civil, que tantos y tan trascendentales males está causando en la Península, sino que también es preciso llevar la cooperación de aquellos á la isla de Cuba, donde otra guerra no ménos sangrienta y cruel está desolando sus fértiles y ricos poblados. El actual Capitán general ha dictado y está llevando á cabo importantísimas medidas para terminar una vez la campaña y devolver la paz que tanto necesita aquella hermosa Antilla á fin de que pueda desarrollar como en sus mejores tiempos los grandes elementos de riqueza que encierra; mas para que esas medidas sean

eficaces y de inmediatos resultados, se hace indispensable llevar allí de una vez 12 000 hombres, que deberán embarcar en un brevísimo plazo. Con objeto, pues, de reunir este número, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado, se explorará en ellas y antes de ser distribuidos en los batallones de sus respectivas demarcaciones la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el arma de infantería del ejército de la isla de Cuba.

2.º La exploración se hará diariamente por la Comisión especial de recluta que nombrara el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de Oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera componiéndose cuando ménos de un Oficial, un sargento y un cabo con que cada depósito atendera á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se encuentran, á excepcion del de Madrid, que con el personal sobrante de la misma Caja general de Ultramar habra de acudir, no sólo á las Cajas de quintos de su distrito, sino también á la del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que al depósito de Barcelona no le sobrase personal para atender á los del último distrito. Estas Comisiones estarán precisamente en las capitales para el 25 del actual, en que se abran dichas Cajas, y llevarán instrucciones claras y precisas que les dará por escrito el Coronel Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido.

3.º Los individuos que deseen alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo que dure aquella campaña, y disfrutaran la gratificación de 250 pesetas por cada año completo que sirvan en dicha Antilla; cuya cantidad se les entregará al terminar cada uno, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregara de una sola vez

en el acto de filiarse otras 250 pesetas; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos individuos podrán dejar asignados á su familia de 4 á 5 reales diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y previene el art. 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminada la guerra en aquella isla, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libres del servicio de reserva aun cuando no llegasen á servir los tres años en activo que prefiere el art. 2.º del mismo Real decreto.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallan establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta, facilitándolas cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mayor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y previa la declaración de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningún individuo, sin perjuicio del que sufrirá en el punto de embarque con sujeción á reglamento; y por último, facilitará á la referida Comisión un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles en el último y definitivo reconocimiento serán destinados á los batallones provinciales de la demarcación en que debían ingresar, á los que se les pasará los cargos para el reintegro de la gratificación y haberes que hayan percibido.

6.º Si después de estar ya en los batallones provinciales quisiera algún individuo alistarse para Cuba, podrá hacerlo en cualquiera tiempo con las mismas ventajas que se señalan en la regla 3.º; presentándose al efecto á la Comisión especial de recluta si todavía permaneciese

Contaduría de fondos provinciales DE SANTANDER

Reparto aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, del 12 por 100 sobre el importe total de los cupos que por concepto de consumos deben pagar los Ayuntamientos al Tesoro, aplicado á sufragar el presupuesto extraordinario que ha formado dicha Corporación de los gastos que ha ocasionado desde su creación la fuerza de Voluntarios montañeses y sostenimiento de la misma en el ejercicio vigente de 1874 á 1875.

Importe del 12 p. 100
sobre el mismo cupo
repartido por la Di-
putación provincial
en presupuesto
extraordinario

Cupo total por
consumos reparti-
do por el Tesoro.

AYUNTAMIENTOS.

Alfoz de Lloredo	14.349	1.721 38
Ampuero	15.929	1.911 48
Anievas	5.916	469 92
Arenas	17.970	2.156 40
Argoños	2.735	528 20
Arnuero	9.310	1.117 20
Arredondo	10.660	1.279 20
Astillero	5.707	684 84
Barayo	7.237	863 44
Barcena de Cicero	11.581	1.365 72
Barcena de Pié de Concha	10.138	1.222 56
Cabezon de Liébana	14.116	1.695 92
Cabezon de la Sal	17.276	2.075 12
Camargo	17.411	2.089 52
Camaleño	14.939	1.799 88
Campó de Yuso	9.947	1.193 64
Campó de Suso	13.657	1.638 84
Cártes	8.868	1.064 16
Castañeda	6.652	798 24
Castro ó Cillorigo	15.366	1.803 92
Castro-Urdiales y Sámamo	51.904	6.228 48
Cayon	15.569	1.838 28
Cieza	7.511	901 52
Colindres	6.842	821 04
Comillas	11.790	1.414 80
Corvera	16.688	2.002 56
Corrales de Buelna	15.521	1.862 52
Enmedio	15.551	1.839 72
Entrambasaguas	14.355	1.722 60
Escalante	7.050	846
Guriezo	12.308	1.476 96
Hozas en Cesto	5.779	695 48
Herrerías	8.053	966 56
Lamason	5.610	675 20
Laredo	55.452	4.014 24
Liendo	8.701	1.044 12
Limpías	11.319	1.358 28
Liérganes	15.703	1.844 56
Los Tojos	5.927	711 24
Luenta	16.255	1.948 20
Marina de Cudeyo	11.029	1.325 48
Marquesado de Aagüeso	7.194	865 28
Mazcuerras	11.895	1.427 40
Medio Cudeyo	12.309	1.477 08
Meruelo	5.696	683 52
Miengo	7.771	952 52
Miera	6.525	1.022 76
Molledo	20.539	2.464 68
Noja	4.505	516 60
Ogijo	9.784	1.174 08
Penagos	8.731	1.047 72
Peñarrabia	4.472	536 64
Peñaguero	7.140	856 80
Pesquera	2.839	340 68
Pielagos	57.115	4.455 80
Polanco	7.121	854 52
Polaciones	5.797	695 64
Potes	8.695	1.045 40
Puente-Viesgo	11.969	1.456 20
Ramales	9.810	1.177 20
Rasmes	9.822	1.178 64
Rocín	19.212	2.305 44
Reinosa	21.878	2.625 56
Rionansa	10.474	1.256 88
Riotuerto	12.050	1.446
Rivamontan al Mar	9.953	1.194 36
Rivamontan al Monte	11.976	1.457 12
Rozas (Las)	9.411	1.129 52
Ruente	7.675	921
Ruilaba	7.050	846
Ruesga	16.898	2.027 76
Santander	442.990	53.158 80
Santa Cruz de Bezana	10.959	1.315 08
San Felices de Buelna	9.591	1.150 92
San Miguel de Aguayo	5.140	576 80

en la capital; y si ya se hubiese retirado, los Jefes de los respectivos batallones autorizarán á los que deseen alistarse para que puedan marchar á ingresar en los depósitos de bandera más próximos, en los que se les admitirá si resultaren útiles, facilitándoseles además los auxilios que necesiten para llegar á los mismos.

7. Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

8. Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos, examinará sus ajustes y se enterará si han recibido completa la gratificación de 250 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Jefe de la Caja general para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operación se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del día en que hayan de verificarse á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de todo lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamación que se le haga, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio para lo que corresponda.

9. Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, se organizarán con ella compañías de 125 plazas, cuyos Oficiales y clases de tropa serán nombrados á propuesta del Director general de Infantería de los que tengan solicitado, soliciten y se les conceda por este Ministerio el pase, bien en su empleo ó con ascenso al ejército de Cuba. A falta de cabos segundos del ejército, se nombrarán estos por los Capitanes de las mismas compañías de los individuos alistados en ellas que reúnan las condiciones para ejercer ese empleo.

10. Completo el cuadro de Oficiales de cada compañía, se dedicarán á la instrucción de la misma, empezando por la del recluta, bajo la dirección del Capitán de ella y de la inmediata vigilancia del Comandante Jefe de cada depósito, que á la vez lo será de todas las compañías que se organicen en el suyo respectivo.

A este fin por los Capitanes generales de los distritos se facilitarán provisionalmente los fusiles necesarios, que serán devueltos á los Parques la víspera del día de la marcha.

11. Los Capitanes generales de los distritos en que haya depósito vigilarán y cuidarán de que la instrucción de las compañías sea sólida, y que se verifique con rapidez para que á ser posible se hallen en disposición de prestar servicio á su llegada á Cuba.

12. Queda asimismo abierta la recluta en todos los depósitos de bandera para los licenciados del ejército y paisanos que deseen alistarse, hállese ó no sujetos al sorteo del llamamiento de los 125 000 hombres; en el concepto de que los que estén comprendidos en él y sean admitidos para Cuba cubran plaza si les tocase la suerte por el cupo de su respectivo pueblo, á cuyo fin los Jefes de los depósitos oficialán inmediatamente á los Alcaldes de los mismos, con remisión de copia de sus filiaciones. También las

Comisiones especiales de recluta admitirán los individuos de ámbas procedencias que se presenten á sentar plaza si reúnen las condiciones prefijadas, procediendo en igual forma que anteriormente se indica con los paisanos inscritos en el referido llamamiento á quienes toque la suerte de soldado.

15. Los individuos licenciados y los paisanos que sean admitidos optará á las mismas ventajas prefijadas en la regla 5.

14. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando, quien á su vez lo hará cada dos días á este Ministerio con presencia de dichos partes, expresando siempre la existencia anterior, que será sumada con el ingreso diario para que á primera vista se sepa los alistados que existen en cada Comisión y depósito.

Asimismo se expresará el número de alistados para Cuba de cada Caja de quintos en el parte diario que por telégrafo ha de darse directamente á este Ministerio con arreglo al art. 1.º de la orden circular de 28 de Julio último, en cuyo modelo de telegrama que á la misma se acompaña se adicionara dicho número, que deberá escribirse después del detalle de la distribución por batallones de los individuos ingresados en Caja, ó sea antes de la palabra «Redimidos» que contiene el expresado modelo.

15 y última. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo á la actual recluta, ménos en la parte que se oponga á las reglas que se dictan en la presente disposición.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1874 —Cotoner.

Señor...

(G. del 9 de Agosto)

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General Don Gabriel Baldrich y Palau del cargo de Capitán general de Granada, proporcionándome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Capitán general de Granada la Teniente General D Ignacio del Castillo y Gil de la Torre.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

San Pedro Eomeral	7.295	875 46
San Roque Riomiera	8.400	1.008
Sauterde de Remosa	8.430	1.017 60
Sauterde Toranzo	41.710	1.405 20
Santillan	12.755	1.510 60
Santoña	19.949	2.592 80
San Vicente de la Barquera	10.941	1.312 92
Saro	5.551	666 12
Selaya	41.590	1.590 80
Saba	21.506	2.580 72
Solórzano	6.5 8	785 56
Terrelavega	42.738	5.128 56
Tresviso	1.519	182 28
Tudanca	5.569	428 28
Valdavia	19.077	2.289 14
Valle de Liébana	13.619	1.654 28
Valle de Toboza	13.089	1.570 68
Valdeprado	35.509	4.237 08
Valderredible	15.117	1.814 04
Val de San Vicente	12.674	1.20 88
Valle	44.745	1.769 16
Vega de Liébana	15.558	1.600 56
Vega de Pas	8.044	965 28
Villaescusa	16.535	1.960 20
Villacarriedo	10.600	1.272
Villafuete	5.979	477 48
Villaverde de Trucíos	18.132	2.175 84
Voto	5.875	705
Udías		
	1.685.586	202.270 52

Santander 26 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco del Pino.—El Contador de la Diputación, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 7 de Setiembre y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el despacho del señor Jefe económico de la provincia la subasta de 300 cajas de pino de distintas dimensiones en vasos de tabacos y algunas en mal estado.

Condición de la subasta.

1.º El que desee interesarse en subasta efectuará en la caja de esta Administración un depósito de 70 pesetas.

2.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que contén de una manera clara y legible el precio que por cada caja se propone.

3.º Las cajas objeto de la subasta se adjudicarán al mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

Santander 28 de Agosto de 1874.—Segismundo García Acevedo

En la Gaceta de Madrid núm. 257 del martes 25 del actual, se halla inserto el Decreto del presidente del Poder Ejecutivo de la República que á continuación se inserta

A propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se faculta al ministro de Hacienda para enagenar por suscripción pública 75 000.000 de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por el Decreto de 26 de junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el Cupón de enero de 1875 será del 44 p 3/4 y el pago del importe de la suscripción se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de setiembre y el 25 de octubre próximo.

Art. 3.º La suscripción tendrá lugar en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde la publicación de este decreto hasta el 15 de Setiembre próximo en

que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiplos de 500 pesetas; y si excediese de los 75 000.000 de pesetas indicados, la adjudicación será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará á los suscritores el mismo día del 2.º plazo las oportunas carpetas provisionales a fin de que, interin no se emitan por los bonos definitivos que se confeccionen, sean admitidas sin obstáculos de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se venden ó hayan vendido, con posterioridad al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—Francisco Ferrero.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad para que llegue a conocimiento del público en general por las grandes ventajas que ha de reportarse la suscripción para adquirir bonos del Tesoro, no solo por la que desde luego resulte del tipo señalado comparada con el que estos valores tienen, sino también por el cupón de 1.º de Enero de 1875 que contienen; en la cotización de la Bolsa y estas ventajas se hacen todavía mayores á los compradores de bienes nacionales despues de Octubre de 1868 por las que han de obtener suscribiéndose al menos por el impuesto de uno ó de dos de los pagarés próximos á cumplir.

En su consecuencia y en virtud de lo preceptuado en el Decreto que precede se admiten suscripciones desde hoy en esta Administración económica, en las horas ordinarias de oficina hasta el 15 de setiembre inmediato, en cuyo día quedará terminada la suscripción á las doce de la noche, no admitiéndose ningún pedido que no sea múltiplo de 500 pesetas, que es el valor nominal de cada bono.

Los pedidos que se presenten han de suscribirse por los interesados en los ejemplares impresos, que al efecto se les facilitará en esta Administración, en-

treándose en equivalencia los correspondientes resguardos autorizados.

El importe de las suscripciones ha de ingresar en la Caja de esta Administración en los días 25 de setiembre y 25 de octubre próximos, que por el Gobierno se han señalado á este fin en el Decreto de 24 de este mes.

Santander 27 de agosto de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Instituto de 2.º enseñanza de Santander.

Desde el día 20 hasta el 30 del corriente mes se facilitarán gratis en la Secretaría de este Instituto la hojas impresas, que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asignaturas de que deseen verificarlo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santander 19 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Escalante.

En conformidad con lo que previene el art. 130 del Reglamento vigente de Instrucción pública, se anuncia la matrícula de este Instituto para que llegue á conocimiento del público.

La matrícula estará abierta desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la Secretaría todos los días desde las 9 hasta la 1 por la mañana y desde las 5 á la 6 por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere, que el alumno identifique su persona bien sea con la fé de bautismo, con la cédula del empadronamiento ó de cualquiera otro modo; ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, y ortografía y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matrícula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales el uno á tiempo de solicitar la inscripción y el otro antes del examen de prueba de curso, las cantidades siguientes.

Por una sola asignatura quince pesetas.

Por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive treinta pesetas.

Si la matrícula abrazase una asignatura mas abonará por esta 15 pesetas, y si excediese de este número y no pasase de 4, deberá satisfacer los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos, esto es 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó por el padre ó encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitación, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaría una mesa con recado de escribir y las papeletas impresas que llevarán los mismos interesados.

Con esta papeleta se presentarán á la Secretaría para que esta les expida la de

matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros establecimientos y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud documentada en la que acredite los estudios hechos y aprobados en los establecimientos donde procedan.

La matrícula quedará cerrada definitivamente el día 30 de Setiembre á las 12 de la noche.

Estudios de Náutica y Dibujo.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza, con sólo la diferencia de que los que se matriculen en Cosmografía, Pilotaje, Maniobra y Dibujo geográfico ó hidrográfico, pagarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, en vez de 50 pesetas, 25 la mitad por una sola asignatura.

Por la clase de dibujo lineal de adorno y de figura no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excm. Diputación provincial ni se exige otro requisito más que inscribirse en la Secretaría por medio de la papeleta de petición como los demás alumnos.

Estudios de Comercio.

Para ingresar en los estudios de Comercio se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza y Náutica, con la diferencia de que los que se matriculen pagarán por un grupo 15 pesetas y por una sola 7.50 en dos plazos, el primero al matricularse y el segundo antes de examinarse.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los Sres Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las casas Consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instrucción pública.

Santander 19 de Agosto de 1874.—El Director, Agustín Gutiérrez.

Providencias judiciales.

PÉRDIDA.

Del Ayuntamiento de Arenas, pueblo de Santa Agueda se extravió una vaca el día 22 del corriente á las dos de la tarde, y de las señas siguientes:

Color corza, gamas aspana, una mas corta que otra, con la marca del pueblo S. A.

La persona que la retenga en su poder servirá avisar á su dueño D. Manuel Fernandez vecino de dicho pueblo, quien abonará los daños que haya ocasionado.

Del pueblo de Bostronizo, Ayuntamiento de Arenas, se ha extraviado un novillo de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, color morado, marco del 3, en el cuarto derecho.

Se suplica á la persona que lo haya detenido le ponga en conocimiento de Ignacio Ruiz, su dueño, vecino de dicho Bostronizo.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Mjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiade.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Sigo, Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores hijos de Dorign Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

con la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto, el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informara su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,
Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acero; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de crices, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 303, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fós de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.